

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**CREACIÓN DEL COLEGIO FEDERADO DE
PROFESIONALES EN ARTES DE COSTA RICA**

Expediente N.º 18.208

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
15 de febrero de 2012

SEGUNDA LEGISLATURA
1º de mayo de 2011 — 30 de abril de 2012

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
1º de diciembre de 2011 — 30 de abril de 2012

DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

**CREACIÓN DEL COLEGIO FEDERADO DE
PROFESIONALES EN ARTES DE COSTA RICA**

Los diputados y las diputadas que suscriben, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, rinden dictamen unánime afirmativo sobre el proyecto “**LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO FEDERADO DE PROFESIONALES EN ARTES DE COSTA RICA**”, (anteriormente denominado: Creación del Colegio Federado de Profesionales en Artes de Costa Rica), expediente N.º. 18.208, iniciativa presentada a la corriente legislativa por el diputado Edgardo Araya Pineda, publicado en el Alcance N.º 60 a *La Gaceta* N.º 170 de 5 de setiembre de 2011, con base en los siguientes motivos:

1.- Sinopsis y objetivos del proyecto de ley

Este proyecto de ley tiene como finalidad crear el “Colegio Federado de Profesionales en Artes de Costa Rica”. La intención es agrupar en ese órgano las y los profesionales en artes con el fin de que puedan interactuar interdisciplinariamente y desarrollar la identidad del gremio.

Busca, principalmente, encauzar los esfuerzos individuales y colectivos de los proyectos para mejorar el rescate de valores, la sensibilización hacia la naturaleza y la identidad cultural de la ciudadanía costarricense, por medio de las diferentes manifestaciones artísticas.

Señala el proyecto que, al no existir un colegio especializado en las artes, todos los artistas que ya han obtenido un título profesional se encuentran al margen de las nuevas manifestaciones y creaciones, así como carentes de todo tipo de capacitación y actualización de conocimientos, técnicas y evolución artística. Es así como el trabajo individual del artista no cuenta con la posibilidad de llegar a muchas comunidades, pues no existe un órgano facilitador que impulse y lleve esta labor a la ciudadanía costarricense, lo que perjudica la producción original y la identidad artística cultural nacional.

La creación del Colegio Federado de Profesionales en Artes de Costa Rica pone de manifiesto el interés de los costarricenses por valorar e invertir en la cultura y el arte. Este órgano colegiado sería el primero de su naturaleza en el mundo, con lo cual se proyectará una imagen de Costa Rica de país sensible y consciente de la importancia del quehacer artístico para el desarrollo integral y moral de la sociedad.

2.- Respuestas Institucionales

El expediente fue consultado a las siguientes instituciones

- ✓ Comisión Artística Nacional del Ministerio de Cultura y Juventud
- ✓ Universidad de Costa Rica
- ✓ Universidad Nacional
- ✓ Universidad Estatal a Distancia
- ✓ Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica

A la fecha solamente se recibió respuesta de la *Comisión Artística Nacional del Ministerio de Cultura y Juventud*, que en su oficio MCJ-CA-3352011 de 14 de noviembre de 2011 manifiestan que no se oponen a que los artistas se agremien formalmente, pero consideran que un colegio con las características propuestas en este proyecto de ley —“entiéndase restrictivo en su definición de artista”—, sería perjudicial para todo sector artístico y para la ciudadanía que no podría beneficiarse del desarrollo generado por los procesos artísticos-culturales.

3.- Informe de Servicios Técnicos

Finalmente, en el Informe Jurídico ST. 008-2012 J, del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, y sobre el fondo del proyecto, se destacan las siguientes observaciones a esta iniciativa:

Artículo 1. *Creación*. Recomiendan incorporar elemento sobre la constitución jurídica del colegio como el patrimonio, domicilio legal, el ejercicio de su representación judicial y extrajudicial

Artículo 2. *Integración*. Recomiendan aclarar la segunda frase del artículo y sustituirla por “posea grado como artista, iniciativo, acrecentante, posicionado, consolidado, emérito”, conforme lo dispone el artículo 220 de la Ley 8555.

Artículo 6. *Obligaciones de los miembros*. Se sugiere replantear la redacción del inciso b para que se adecue a derecho y encuentre viabilidad jurídica.

Artículo 7. *Retiro del colegiado*. Por seguridad jurídica, el Departamento de Servicios Técnicos recomienda reformular la redacción del artículo en la última frase.

Artículo 8. *Suspensión del colegiado*. Advierten que el párrafo final de la norma resulta contrario a los derechos fundamentales de educación del nuevo colegio.

Artículo 16. *Atribuciones de la Asamblea General y 24 Atribuciones de la Junta Directiva*. Se menciona que los incisos 16 y 24 presentan roces de legalidad y seguridad jurídica y consideran primordial que el legislador encomiende en forma expresa algunas tareas esenciales a la Asamblea General, integrándolas en el contenido del artículo 16

Artículo 18. *Convocatoria*. Se recomienda ampliar el plazo a quince días entre la convocatoria y la realización de la Asamblea. Consideran, además, que se deben

determinar las distintas formas en que se puede convocar una asamblea general y el número de miembros activos que puedan convocarla.

Artículo 19. Cuórum de las Asambleas Generales. Sugieren establecer un número de miembros mínimo para que se tenga por constituido el cuórum.

Artículo 29. Funciones del tesorero. Consideran de primordial importancia, integrar dentro de las responsabilidades del tesorero la rendición de cuentas y planificación en el uso de los recursos.

Artículo 30. Funciones del Fiscal. Recomiendan una nueva redacción para varios incisos.

Artículo 41. Reforma del inciso b) del artículo 3 de la Ley N.º 4770. Hacen algunas sugerencias de redacción con el objetivo de que no se presenten confusión ni reiteración normativa.

Finalmente, el Departamento de Servicios Técnicos determina la necesidad de integrar como órganos permanentes de la estructura del Colegio, además del Tribunal de Honor, un Tribunal Electoral, un Tribunal de Ética Profesional y un Comité Consultivo.

De lo expuesto, esta Comisión coincide en que: las diferentes exposiciones por parte de la mayoría de los actores involucrados han enriquecido profundamente la génesis articulada del proyecto y, por ende, la visión generalizada sobre él; es decir, se cuenta ahora con suficiente claridad de criterios, incluyendo los de los miembros integrantes, que permiten apoyar este dictamen unánime afirmativo.

En virtud del estudio general del expediente, su revisión, de los aportes realizados, las reuniones efectuadas, los antecedentes legislativos, las respuestas y recomendaciones incorporadas, así como el trabajo que se llevó a cabo con la participación de diversas fracciones en la discusión y enriquecimiento de esta iniciativa, y teniendo en cuenta que el proyecto es acertado para el país, se somete este dictamen afirmativo a consideración del Plenario Legislativo y se solicita su aprobación para que se convierta en ley de la República,

El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO FEDERADO DE
PROFESIONALES EN ARTES DE COSTA RICA****CAPÍTULO I****ARTÍCULO 1.- Creación, representación, patrimonio, y domicilio**

Créase el Colegio Federado de Profesionales en Artes de Costa Rica con la reforma del inciso b) del artículo 3, de la Ley N.º 4770; como un ente público no estatal y como corporación profesional para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley. El acrónimo será Cofpra, el Colegio podrá utilizar sus siglas, para efectos de esta ley y sus reglamentos, en los registros, las inscripciones, las publicaciones, la correspondencia y en todas las demás actividades.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Colegio tiene personalidad y capacidad jurídicas plenas. Podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, con las limitaciones del artículo 28 del Código Civil. La representación legal del Colegio corresponde al presidente, quien la ejercerá con las facultades del artículo 1255 del Código Civil.

El patrimonio del Colegio estará formado por los bienes, muebles o inmuebles, títulos valores o dinero en efectivo que en determinado momento muestren el inventario y los balances correspondientes.

Su domicilio legal será en Centro de San Ramón de Alajuela, frente a Urgencias del Hospital Carlos Luis Valverde Vega.

ARTÍCULO 2.- Integración

El Cofpra estará integrado por los profesionales de las bellas artes, entre ellas: audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones, con grados universitarios reconocidos o que, sin contar con los estudios formales, posea grado como artista iniciativo, acrecentante, posicionado, consolidado, emérito, de conformidad con el Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581 de 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Fines

El Cofpra tendrá los siguientes fines:

- a) Defender y representar los intereses profesionales de sus colegiados.
- b) Emitir criterio profesional, con respecto a las distintas disciplinas artísticas, cuando así se requiera.

- c) Participar en los consejos y los organismos consultivos de la Administración Pública, en materia de competencia de las profesiones derivadas del arte.
- d) Representar y defender la profesión ante el Gobierno central y sus instituciones, tribunales, entidades y particulares, en lo que se refiera a los casos o los intereses que afecten los intereses profesionales de sus colegiados.
- e) Promover y organizar actividades y servicios de interés común para los colegiados.
- f) Adecuar medidas que eviten la intromisión profesional.
- g) Organizar cursos de actualización profesional y de formación permanente.
- h) Asesorar de forma técnica y jurídica a sus agremiados, en relación con su especialidad artística.
- i) Cualquier otro que la Junta Directiva del Cofpra manifieste, conforme a derecho.

CAPÍTULO II

INGRESO AL COFPRA. DEBERES, DERECHOS Y SUSPENSIÓN DE SUS COLEGIADOS

ARTÍCULO 4.- Incorporación

Para la incorporación al Cofpra se deberán completar los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva del Cofpra, con las especies fiscales que determine el reglamento del Cofpra.
- b) Aportar original y fotocopia del título o certificado correspondiente, y copia del grado artístico emitido por el Cofpra o la Comisión Artística Nacional en su incorporación.
- c) Pagar los derechos de ingreso que establezca para tal efecto la Asamblea General.
- d) Pago de la primera cuota mensual por colegiatura establecida por la Asamblea General.
- e) Realizar el juramento ante el presidente de la Junta Directiva de cumplir con la Constitución, las leyes del país y sus reglamentos.

En cuanto a los títulos obtenidos fuera del país, se regirá por lo que dispone la Ley N.º 8923, Aprobación de la Adhesión a la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, publicada en La Gaceta N.º 47, de 8 de marzo de 2011.

La Asamblea General del Cofpra tendrá la potestad de cambiar los montos por concepto de colegiatura y mensualidad.

Para mantenerse activo en el Cofpra es necesario estar al día en las mensualidades. Quien se encuentre moroso en el pago de sus cuotas no tendrá los derechos adquiridos como colegiado. El que se encuentre en este estado y desee recobrar sus derechos como colegiado deberá saldar los montos por cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 5.- Afiliación

Para ocupar cualquier cargo, en la ejecución o la enseñanza del área artística específica, en las instituciones públicas o privadas, dentro del territorio nacional, será requisito indispensable ser miembro activo del Cofpra.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones de los miembros

Los miembros del Colegio están obligados a:

- a) Concurrir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- b) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos y atender las comisiones nombradas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Pagar las cuotas mensuales y extraordinarias acordadas por el Colegio.
- d) Someterse al régimen disciplinario del Colegio.
- e) Cumplir esta ley, los reglamentos del Colegio, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dictados dentro del marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 7.- Derechos de los colegiados

Los miembros del Colegio tienen los siguientes derechos:

- a) A retirarse temporal o definitivamente del colegio, para ello deberán comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva. El retiro voluntario lleva implícita la renuncia al ejercicio de la profesión.
- b) Ejercer la profesión a que esta ley se refiere.
- c) Requerir la intervención del Colegio en defensa del ejercicio profesional.
- d) Utilizar los servicios del Colegio, establecidos para facilitar el ejercicio profesional, u ofrecer a sus miembros oportunidades artísticas, culturales, de recreación y mejoramiento espiritual.
- e) Elegir y ser electos para sus cargos respectivos en la organización del Colegio; y
- f) Cualesquiera otros que surjan de esta ley, el Reglamento del Colegio, las decisiones de la Asamblea General o los acuerdos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- Retiro del colegiado

Los colegiados tienen derecho a retirarse temporal o definitivamente del Cofpra; para ello, deberán comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva. El retiro voluntario lleva implícita la renuncia al ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 9.- Suspensión del colegiado

Será suspendido en su condición de colegiado del Cofpra la persona que se configure en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sufra prisión, por sentencia firme.

- b) Desacate las disposiciones de la Asamblea General, la Junta Directiva o el Tribunal de Honor del Cofpra, en el cumplimiento del ámbito de sus funciones.
- c) Cuando se demuestre, por medio de un procedimiento administrativo o un proceso legal, el plagio de alguna obra artística.

El tiempo de la suspensión será igual al que establezca el órgano jurisdiccional competente, o cuando corresponda por el Reglamento del Cofpra, el cual deberá ser creado por la Junta Directiva del Cofpra en los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 10.- Pérdida de la condición de agremiado

La condición de colegiado se perderá por las siguientes causas:

- a) Haber sido suspendido, por cinco veces, en el lapso de tres años consecutivos en su condición de colegiado del Cofpra.
- b) Incurrir en cualquier acción u omisión contraria a los fines del Cofpra, que a juicio del Tribunal de Honor sea de carácter muy grave, y se justifique esa medida.
- c) Quienes hayan suministrado documentos o información falsa en su incorporación al Cofpra.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO Y DISOLUCIÓN DEL COFPRA

ARTÍCULO 11.- Fondo económico del Cofpra

El fondo económico del Cofpra estará constituido por:

- a) Los aportes de la colegiatura mensual de los agremiados, las extraordinarias y las establecidas en esta ley.
- b) Los provenientes de las rentas, los frutos y los intereses del patrimonio del Colegio, o de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como de los recursos que generen las actividades propias que gestione el Cofpra.
- c) El producto del arrendamiento de los inmuebles o del equipo del Colegio.
- d) Las contribuciones y los subsidios, las herencias y las donaciones, sean oficiales o privadas, tanto de instituciones públicas como de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con el ordenamiento vigente y según lo autorizado por la ley.
- e) Los fondos provenientes de los servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen debido a la realización de eventos vinculados al quehacer artístico.
- f) La comercialización de espacios de publicidad que se contraten en los espectáculos que este produzca.
- g) Los aportes eventuales de los organismos internacionales.
- h) Todo otro ingreso legal y no previsto en los incisos anteriores que se derive de la gestión del Cofpra.

ARTÍCULO 12.- Disolución del Colegio

En caso de disolución del Colegio, por cualquier causa, todo su patrimonio será dividido de la siguiente manera: cada bien mueble o inmueble, títulos valores o dinero en efectivo pasará a ser parte de la municipalidad del cantón en donde se localice. La municipalidad utilizará el bien para el fin que fue concebido, preferentemente en la promoción y la enseñanza de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones.

ARTÍCULO 13.- Contribuciones, patrocinios y donaciones

La Junta Directiva del Cofpra podrá realizar los convenios necesarios con entidades nacionales e internacionales, a fin de obtener beneficios para los agremiados del Colegio.

Se autoriza a los ministerios, las instituciones y las empresas públicas del Estado, para que puedan realizar contribuciones, patrocinios y donaciones que coadyuven a la realización de las actividades del Cofpra, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Podrán también las municipalidades realizar los actos autorizados.

CAPÍTULO IV**FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO**

El Colegio ejercerá sus funciones por medio de la Asamblea General y su Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio y está compuesta por la totalidad de los colegiados incorporados a este.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones de la Asamblea General

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Conocer y aprobar los reglamentos y proyectos de reforma de ley del Colegio.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Colegio.
- c) Examinar los actos de la Junta Directiva y conocer las quejas que se interpongan contra ella por infracciones a esta ley o a los reglamentos del Colegio.
- d) Conocer en apelación las resoluciones de la Junta Directiva. El recurso debe interponerlo el interesado dentro del tercer día después de la aprobación del acta respectiva.
- e) Elegir por mayoría de los votos de los presentes, en votación secreta, cargo por cargo, los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes cuando ellas se produzcan, incluyendo las indicadas en el inciso ñ) del artículo 23, de conformidad con el mismo procedimiento.

- f) Confeccionar una lista de diez colegiados para integrar el Tribunal de Honor del Colegio, que se elaborará en sesión ordinaria.
- g) Aplicar las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores los colegiados.
- h) Resolver, mediante el voto de por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros, los casos de expulsión recomendados por la Junta Directiva.
- i) Resolver las apelaciones contra los fallos del Tribunal de Ética Profesional y del Comité Consultivo del Colegio. Elegir, por simple mayoría de votos de los miembros activos, a los integrantes del Tribunal Electoral. Las demás funciones que le asigne esta ley o su reglamento.
- j) Determinar cuáles miembros de la Junta Directiva deben tener funciones remuneradas y fijar el monto de esas remuneraciones.
- k) Fijar las distintas cuotas que deban pagar los miembros del Colegio. Dictar y modificar el Código de Ética Profesional del Colegio.
- l) Las demás funciones que le asigne esta ley o el reglamento del Colegio.
- m) Designar a los miembros honorarios del Colegio. Nombrar el Comité Consultivo y el Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 16.- Reunión

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el mes de enero, para nombrar a la Junta Directiva, dictar el presupuesto, examinar la marcha de la institución en todos los aspectos, y dictar todos los demás acuerdos que considere necesarios para la buena marcha del Colegio.

ARTÍCULO 17.- Convocatoria

Para que se celebre una asamblea general ordinaria y extraordinaria se necesita una convocatoria que se publicará por lo menos dos días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta*, y que medie un plazo mínimo de quince días entre la primera publicación y la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá también publicarse por lo menos una vez, en un diario de circulación nacional. La facultad de convocar extraordinariamente corresponde a la Junta Directiva, la cual actuará por sí, o a solicitud de por lo menos diez asociados.

La Asamblea General extraordinaria solo podrá conocer los asuntos incluidos en la convocatoria debidamente publicada, conforme se indica anteriormente.

ARTÍCULO 18.- Cuórum de las asambleas generales

Formarán cuórum, en las asambleas generales, la mitad más uno de los miembros del Colegio. En caso de no reunirse el cuórum requerido, la sesión se efectuará una hora después, cualquiera que fuere el número de los presentes, pero el número de miembros mínimo para que se tenga por constituido el cuórum es de veinte miembros.

ARTÍCULO 19.- Acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría, salvo los casos que se refieran a la publicación y la modificación de los reglamentos del Colegio, los proyectos de modificación de la presente ley y los relativos a la firmeza de estos acuerdos, casos en que se necesita una mayoría de por lo menos dos tercios de los votos presentes. En caso de empate en una votación, el presidente decidirá. Los acuerdos tomados quedarán firmes ocho días después, salvo los casos en que la presente ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará compuesta por siete funcionarios: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, y dos vocales. Serán personas de máxima honorabilidad y reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones, y su nombramiento se regirá por las disposiciones siguientes:

- a) El Cofpra iniciará su gestión con una junta directiva preliminar, de conformidad con el transitorio 3.
- b) Las elecciones de las personas que integrarán las juntas directivas subsiguientes a la preliminar se realizarán por periodos de dos años. Se elegirán, por medio de la Asamblea General, los puestos de vicepresidente, tesorero y suplente segundo en un año, y al siguiente año los puestos de presidente, secretario, fiscal y suplente primero.
- c) Cada miembro de la Junta Directiva del Cofpra deberá representar una disciplina artística, salvo en el caso de que no existan nominaciones en una especialidad.
- d) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en su cargo o uno diferente.
- e) El vicepresidente sustituirá al presidente de la Junta para un acto especial o por un tiempo indefinido, por razones de permisos, suspensión, renuncia o inhabilitación.
- f) Cualquier otro puesto que no sea la presidencia de la Junta podrá ser delegado al suplente primero o, en su caso, al segundo.
- g) Los miembros suplentes de la Junta Directiva tienen la responsabilidad de asistir a todas las reuniones convocadas.
- h) La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará en votación secreta, cargo por cargo, en la Asamblea General ordinaria, en los casos de elección por dos años o las sustituciones que en ese momento se presenten, y en Asamblea General extraordinaria los casos de sustitución motivada por incapacidad permanente en el desempeño del cargo, renunciaciones, muerte, etc.; la elección por aclamación no está permitida. En caso de empate, aun cuando haya solo dos candidatos, se repetirá la elección entre los dos candidatos que tengan mayor número de votos. Si persistiera el empate, quedará electo el candidato que tenga más tiempo de ser miembro del Colegio, según el orden que lleva este.

No podrán formar parte de la misma Junta Directiva personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. En caso de producirse un nombramiento contra esta prohibición, se tendrá por no hecho el más reciente y, en igualdad de condiciones, es nulo el nombramiento recaído en el candidato que tenga menor tiempo de ser miembro del Colegio.

ARTÍCULO 21.- Disposiciones de la Junta Directiva

En lo que respecta a la Junta Directiva, regirán las siguientes disposiciones:

- a) Sus miembros deberán ser personas caracterizadas por su honorabilidad y competencia, versadas en materias artísticas, económicas y sociales. Deberán ser costarricenses naturales o naturalizados con un mínimo de diez años de residencia en el país.
- b) Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones con estricto apego a la ley, y pesará sobre ellos cualquier responsabilidad legal que pueda atribuírseles.
- c) Los miembros de la Junta Directiva no percibirán salario por sus funciones. Podrán solicitar el pago de dietas, conforme al reglamento que se creará para ese efecto.
- d) El director del Cofpra y los suplentes de la Junta tienen derecho a voz, pero no a voto.
- e) Los suplentes de la Junta tienen la obligación de asistir a todas las reuniones.
- f) El cuórum en las reuniones de la Junta será siempre por mayoría simple.
- g) Nombrar cada cuatro años al director general del Cofpra.
- h) Aprobar las inversiones de los fondos, los proyectos, la utilización y el manejo de los activos que el director general proponga.

ARTÍCULO 22.- Cuórum

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez que la convoque el presidente o tres de sus miembros, como mínimo. Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión se requiere la presencia de, por lo menos, cinco de sus miembros, y para que haya acuerdo o resolución el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien funja como presidente. Para declarar un acuerdo firme se necesita la concurrencia de por lo menos dos tercios de los votos de los miembros presentes. Los acuerdos de la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General, y el recurso debe interponerse dentro del tercer día a partir de la aprobación del acta respectiva.

ARTÍCULO 23.- Atribuciones de la Junta Directiva

Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se encuentran:

- a) Fijar los sueldos y honorarios del personal del Colegio que desempeñe cargos remunerados.
- b) Dirimir los conflictos que puedan surgir entre los colegiados en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Crear los departamentos necesarios para el funcionamiento del Cofpra.

- d) Crear las comisiones artísticas de trabajo necesarias para lograr los fines del Colegio.
- e) Acordar el lugar y la hora de las asambleas generales de los colegiados.
- f) Crear los puestos y las contrataciones necesarias para el buen funcionamiento del Cofpra.
- g) Aprobar los proyectos de capacitación propuestos por sus colegiados.
- h) Establecer el monto de las cuotas de ingreso y mensuales que deberán pagar los colegiados, y solicitar su fijación ante la Asamblea General.
- i) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- j) Examinar las cuentas de la Tesorería y autorizar todo gasto que exceda de cincuenta mil colones. Estudiar los gastos efectuados por caja chica, aprobarlos o improbarlos, y acordar nuevos ingresos a la caja chica, si es necesario.
- k) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso al Colegio, así como conocer de la renuncia o cesación de cualquiera de sus miembros y ponerla en conocimiento de la Asamblea General, la cual se convocará para sustituirlo.
- l) Formular los presupuestos ordinarios del Colegio para el ejercicio anual siguiente y los extraordinarios, cuando corresponda, y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- m) Nombrar y remover al director general, los empleados y los funcionarios del Colegio. Estos nombramientos no podrán recaer en miembros de la Junta Directiva, salvo los casos expresamente permitidos por esta ley, los reglamentos del Colegio, o los acuerdos de la Asamblea General.
- n) Elaborar y presentar, por medio de su presidente, una memoria anual de labores a la Asamblea General ordinaria.
- ñ) Conceder licencia por justa causa y hasta por seis meses a los miembros de la Junta Directiva.
- o) Las otras atribuciones que esta ley y los reglamentos le señalen.
- p) Solicitar a la Asamblea General la designación de los miembros honorarios, adjuntando los respectivos atestados.
- q) Resolver todos los asuntos de orden interno del Colegio que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.
- r) Redactar los reglamentos y proyectos de reforma de ley del Colegio y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.

ARTÍCULO 24.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva

Cesará de ser miembro de la Junta Directiva:

- a) El que se separe o sea separado temporal o definitivamente del Colegio.
- b) El que sin causa justificada, a juicio de la Junta, falte a cuatro sesiones ordinarias consecutivas, o la persona que se ausente del país por más de tres meses sin permiso de la Junta.
- c) El que por sentencia firme sea declarado responsable de haber cometido algún delito, o que infrinja alguna de las disposiciones contenidas en esta ley, decretos o reglamentos aplicables al Colegio.
- d) La persona que quede totalmente incapacitada.

- e) Quien renuncie a su cargo o se encuentre en estado de interdicción judicial. En el primer caso, la renuncia deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva con un mes de antelación.

En cualquiera de los casos enumerados en los incisos anteriores, la Junta Directiva levantará, por medio del fiscal, la información correspondiente. Mediante un acuerdo nombrará en cada vacante, respetando el orden, el suplente primero y, posteriormente, de ser necesario, el designado como suplente dos. En caso de más vacantes, hará la convocatoria para la Asamblea General extraordinaria, a fin de que se conozca el caso y elija si procede el sustituto o los sustitutos por el resto del período legal, a más tardar un mes después de producirse la tercera vacante.

La pérdida del nombramiento en la Junta Directiva del Cofpra no libera a la persona separada de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que haya podido incurrir.

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25- Funciones del presidente

Corresponde al presidente:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Colegio con las facultades de apoderado general.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta, presidirlas, dirigir y decidir con doble voto las votaciones, en caso de empate. En el orden del día debe incluirse un capítulo de asuntos varios.
- c) Firmar, en unión del secretario, las actas de las sesiones de la Junta y de la Asamblea General.
- d) Firmar, en unión del tesorero, los cheques y las órdenes de pago contra los fondos del Colegio.
- e) Efectuar, junto con el fiscal, los arqueos trimestrales de caja, dejando constancia de ello en los libros de contabilidad.
- f) Representar al Colegio, salvo disposición contraria de la Junta Directiva, en los actos sociales o culturales en que debe estar presente la corporación.
- g) Convocar las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, por sí o a petición de tres de sus miembros.
- h) Las demás que le asignen esta ley, los reglamentos del Colegio o la Asamblea General.

ARTÍCULO 26.- Ausencia del presidente de la Junta Directiva

En ausencia del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en defecto de este, los vocales por el orden de su nombramiento.

ARTÍCULO 27.- Funciones del secretario

Corresponde al secretario:

- a) Llevar la minuta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y firmarlas junto con el presidente.
- b) Recibir y contestar la correspondencia del Colegio, salvo la de incumbencia exclusiva del presidente, el tesorero o el fiscal.
- c) Llevar un registro de los colegiados, ya sea en forma de libro o tarjetero, en el que consten todos los datos y las informaciones necesarias para mantener una efectiva relación con ellos.
- d) Extender todas las certificaciones que emanen del Colegio.
- e) Hacer las convocatorias, citaciones o comunicaciones que dispongan la Junta Directiva o el presidente, de conformidad con esta ley y los reglamentos.
- f) Llevar el archivo del Colegio y custodiar sus documentos.
- g) Elaborar, junto con el presidente, la memoria anual de labores que se ha de someter a conocimiento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- Funciones del tesorero

Corresponde al tesorero:

- a) Custodiar, los fondos del Colegio y recaudar las contribuciones que deben pagar los miembros.
- b) Organizar, controlar y promover la recaudación de los fondos.
- c) Recibir y custodiar bajo inventario riguroso todos los bienes del Colegio.
- d) Pagar las cuentas que se le presenten, debidamente autorizadas conforme a esta ley, y firmarlas en asocio con el presidente.
- e) Llevar una cuenta individual de cada colegiado, e informar a la Junta Directiva lo que corresponda.
- f) Encargarse diligentemente de los asuntos de la caja chica.
- g) Presentar, al final del ejercicio anual, el estado general de ingresos y egresos, el balance de situación, la liquidación del presupuesto y el proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, con el referendo del Presidente y el Fiscal.

ARTÍCULO 29.- Funciones del fiscal

Corresponde al fiscal:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, los reglamentos del Colegio, y la debida ejecución de los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Efectuar, junto con el presidente, los arqueos trimestrales de la caja chica, y revisar a fin de año las cuentas presentadas por la Tesorería.
- c) Oír las quejas de los miembros del Colegio sobre las violaciones a esta ley o su reglamento y realizar la investigación pertinente.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.

- e) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 30.- Los vocales

Corresponde a los vocales sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales. Sin embargo, el presidente puede asignarles funciones permanentes en atención a necesidades importantes para el funcionamiento del Colegio o de sus órganos.

CAPÍTULO VI

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31.- El director general del Cofpra

El Cofpra tendrá un director general de reconocida experiencia y conocimiento en el campo que corresponde a la institución. Su gestión inicial será designada libremente por la Junta Directiva, indicada en el transitorio tercero de esta ley, por un periodo de cuatro años.

El director del Cofpra se regirá por lo siguiente:

- a) Le corresponderá, fundamentalmente, velar por que se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva. Coordinará internamente la acción de la institución. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le establezcan y las otras que le asigne la propia Junta Directiva del Colegio.
- b) Será un funcionario de tiempo completo.
- c) A partir de la primera designación, a los sucesivos directores del Cofpra los designará la Junta Directiva por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos en su nombramiento.

ARTÍCULO 32.- Funciones del director general del Cofpra

Las funciones del director general del Cofpra serán las siguientes:

- a) Proteger y fomentar los espacios con acceso al público donde se realicen habitualmente las actividades artísticas, especialmente, los espacios de libre esparcimiento de la población, tales como parques, centros culturales, clubes de cultura, auditorios y otros espacios afines.
- b) Fomentar la creación de nuevas salas o espacios destinados a la actividad de competencia del Cofpra.
- c) Fomentar la producción, la distribución y la difusión de la creación artística.
- d) Contribuir, en la medida de lo posible, a la formación y el perfeccionamiento de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y todas sus expresiones y especialidades.
- e) Promover cursos de capacitación, por medio del departamento jurídico del Cofpra, el conocimiento de los alcances de las leyes que regulan el quehacer artístico nacional, así como las normas que regulan la propiedad

- intelectual, los derechos de gestión colectiva, los derechos como trabajadores, y otros.
- f) Posibilitar la creación de un fondo económico que posibilite recursos de fácil acceso a sus agremiados.
 - g) Buscar nexos con instituciones, asociaciones o fundaciones que ayuden a cumplir los fines de la presente ley.
 - h) Otorgar premios, distinciones, estímulos y reconocimientos especiales, proponer la adjudicación de becas de estudio y de perfeccionamiento en las universidades nacionales y extranjeras, el intercambio de experiencias y demás medios eficaces para este cometido.
 - i) Solicitar que se proceda a practicar, al 30 de septiembre de cada año, el arqueo de los valores de la institución y la revisión de las cuentas y los comprobantes de esta, así como del sistema de contabilidad. El resultado de ese arqueo y de la revisión deberá ponerlos el director general en conocimiento de la Junta Directiva, en sesión ordinaria que esta celebre en un lapso de quince días.
 - j) Proponer, en diciembre de cada año, los proyectos y las actividades culturales a realizar en el año siguiente, conjuntamente con el estimado de la inversión por realizar.
 - k) Velar por la creación de una memoria anual que contendrá, por lo menos, los balances mensuales de la contabilidad, el presupuesto general de la institución y los informes de las diferentes comisiones que integren los agremiados.
 - l) Convocar a reunión extraordinaria de la Junta Directiva del Cofpra.
 - m) Cualquier otro que se le asigne por ley o por mandato de la Junta Directiva del Cofpra.

CAPÍTULO VII

LOS TRIBUNALES DE: HONOR, ELECTORAL, ÉTICA PROFESIONAL Y EL COMITÉ CONSULTIVO

ARTÍCULO 33.- El Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor del Colegio es un organismo integrado por el presidente de la Junta Directiva, el secretario y tres miembros del Colegio, sorteados de una lista de diez, elaborada por la Asamblea General en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 34.- Conocimiento del Tribunal de Honor

El Tribunal de Honor conocerá lo siguiente:

- a) Las transgresiones al código de ética profesional del Colegio.
- b) Los conflictos graves que afecten el honor, surgidos entre dos o más miembros del Colegio.
- c) Las quejas que presenten los particulares contra alguno o algunos miembros del Colegio, por hechos que signifiquen desdoro para la profesión o cargos contra la moral y las buenas costumbres de sus miembros.

ARTÍCULO 35.- Transgresiones entre los miembros del Colegio

En el caso del inciso a) del artículo anterior, cualquiera de los miembros del Tribunal, que por impresión propia o por informes serios tenga noticias de tales transgresiones, convocará a sus compañeros para que se conozca de oficio el problema. Se levantará una información confidencial con la intervención del infractor y, en su caso, del denunciante, y se fallará el caso, a conciencia, a la mayor brevedad posible.

Si el colegiado resulta absuelto se le entregará copia del fallo, y si lo desea se hará una publicación a cargo del Colegio para su satisfacción.

ARTÍCULO 36.- Conflictos graves entre los miembros del Colegio

En el caso del inciso b) del artículo 34, el presidente del Tribunal ofrecerá inmediatamente su mediación y hará, dentro de la mayor discreción, todos los esfuerzos necesarios para resolver el conflicto. Si la mediación fracasara, pondrá, a gestión de parte, el asunto en conocimiento del Tribunal. Este comisionará a uno de sus miembros para que levante una información secreta con la intervención de los colegiados en pugna.

ARTÍCULO 37.- Forma de presentar las denuncias

En el caso del inciso c) del artículo 34, el Tribunal solo conocerá las denuncias que se presenten formalmente y por escrito ante el presidente del Colegio. El escrito deberá contener, necesariamente, una relación circunstanciada de los hechos que se acusan y de las pruebas que respaldan cada uno de esos hechos. Además, el denunciante deberá hacer una manifestación expresa autorizando al Colegio para que publique el fallo, si el colegiado ha sido absuelto por el Tribunal de Honor. El Tribunal no conocerá las denuncias que se presenten sin los requisitos anteriormente indicados.

ARTÍCULO 38.- Deliberaciones, votaciones y sanciones

Las deliberaciones y las votaciones del Tribunal de Honor serán secretas y las sanciones que puede imponer a conciencia son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal de la condición de colegiado.
- c) Expulsión del Colegio.

La primera sanción es inapelable, la segunda y la tercera son apelables ante la Asamblea General, dentro del octavo día, después de notificada por carta certificada.

ARTÍCULO 39.- Incompatibilidad de intereses

Los miembros del Tribunal de Honor no podrán conocer las causas en las que estén interesados igualmente sus familiares consanguíneos, o afines hasta el tercer grado inclusive. Deberán separarse de este cuando una de las partes así

lo pida, con base en razones de indudable seriedad y fundamento. En estos casos, la Junta Directiva del Colegio procederá a reintegrar el Tribunal, para el caso concreto, con uno de los colegiados que figuran en la lista a que se refiere el artículo 15 inciso f).

ARTÍCULO 40.- El Tribunal Electoral. Nombramiento

La Asamblea General Ordinaria nombrará de su seno un Tribunal Electoral, formado por cinco miembros, cuyos cargos serán incompatibles con el de miembro de la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal de Ética Profesional. Los miembros del Tribunal Electoral durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva. El Tribunal Electoral designará de su seno, a un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

ARTÍCULO 41.- Responsabilidad del Tribunal Electoral

Será responsabilidad del Tribunal Electoral elaborar el reglamento de elecciones internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos de elección que deban realizarse en él de conformidad con lo establecido en la presente ley, además, reglamentará su funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación.

ARTÍCULO 42.- El Tribunal de Ética Profesional. Nombramiento

La Asamblea General Ordinaria nombrará un Tribunal de Ética Profesional integrado por tres miembros, que permanecerán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. El Tribunal actuará como cuerpo colegiado, para conocer cualquier denuncia sobre faltas a la Ética Profesional cometidas por un miembro del Colegio. El cargo de miembro del Tribunal de Ética Profesional es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo dentro del Colegio, excepto el de Fiscal.

ARTÍCULO 43.- Requisitos de los miembros

Para ser miembro del Tribunal de Ética Profesional, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Residir en el país.
- b) Tener más de cinco años de ejercicio profesional.
- c) Ser persona de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 44.- Proceso de investigación

Cuando llegue a conocimiento de la Junta Directiva cualquier queja o violación de los principios de la ética profesional, esta la pondrá en conocimiento del Tribunal de Ética Profesional para que instruya la causa respectiva. El Tribunal iniciará un proceso de investigación relacionado con el hecho concreto; escuchará al ofendido y al profesional en cuestión y recibirá todas las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. Una vez terminada la investigación, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, pasará el asunto a la Junta Directiva, junto con un

informe en el cual se indicará si efectivamente existió o no violación a la ética profesional y la gravedad de esta. La Junta Directiva conocerá el informe que le remita el Tribunal de Ética Profesional, dentro de los quince días calendario siguientes al recibo de este. En todo caso, se respetarán las reglas del debido proceso para con el investigado. La Junta Directiva podrá solicitar la ampliación del informe para lo cual el Tribunal de Ética Profesional contará con un plazo no mayor de treinta días calendario para completarlo.

ARTÍCULO 45.- Sanciones

Si se determina que existió violación a los principios de la ética profesional, la Junta Directiva impondrá al culpable alguna de las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta:

- a) Amonestación confidencial.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión hasta por dos años de los derechos y prerrogativas inherentes a los miembros del Colegio.

ARTÍCULO 46.- Recursos

Contra los acuerdos de la Junta Directiva, relativos al incumplimiento de los principios de ética profesional, procederá el recurso de revocatoria; contra las suspensiones, el de apelación subsidiaria ante la Asamblea General. El interesado deberá interponer el recurso dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 47.- Comités Consultivos. Designación

La Junta Directiva podrá designar comités consultivos que le brinden asesoramiento, cuando alguno de los poderes de la República, particulares o corporaciones, someta a consideración del Colegio temas de las bellas artes en general. Estos comités estarán formados por tres miembros activos del Colegio, que serán designados entre los miembros que sobresalgan por sus condiciones profesionales y su capacidad técnica. La designación, como miembro de un comité consultivo, es incompatible con el desempeño de cargos en la Fiscalía y el Tribunal de Ética Profesional.

ARTÍCULO 48.- Pago

Tratándose de servicios ofrecidos a sujetos de derecho privado, el Colegio podrá cobrar los honorarios que establezca la Junta Directiva, por los dictámenes técnicos que emita y los estudios que elabore. Los recursos ingresarán a los fondos generales del Colegio, sin perjuicio de que la Junta Directiva, cuando lo considere pertinente, separe un porcentaje de esos recursos y lo gire a los miembros del comité consultivo.

Los integrantes de los comités consultivos que pertenezcan a la Junta Directiva, no podrán recibir, por ningún motivo, forma alguna de remuneración por su participación en ellos.”

ARTÍCULO 49.- Reforma del inciso b) del artículo 3, de la Ley N.º 4770

Refórmase el inciso b) del artículo 3, de la Ley N.º 4770, Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras y Filosofía, Ciencia y Artes. El texto dirá:

Artículo 3.- El Colegio estará integrado por:

[...]

- b) Los licenciados en Filosofía, Historia, Geografía, Lenguas Modernas, Filología, Ciencias y Educación, graduados por la Universidad de Costa Rica.

[...]”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Las personas que ocupen puestos en las instituciones públicas o privadas, en cualquiera de las áreas de competencia del Cofpra, deberán colegiarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación oficial de esta ley.

TRANSITORIO II.- Aquellos profesionales de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones, que se encuentren agremiados en otros colegios profesionales, deberán gestionar lo pertinente para poder trasladarse al Cofpra para el ejercicio de su profesión dentro de los seis meses siguientes a la publicación oficial de esta ley, sin que este traslado afecte su situación profesional o laboral.

TRANSITORIO III.- Nombramiento de la junta preliminar

La junta preliminar estará integrada por los siguientes puestos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vicepresidente.
- d) Tesorero.
- e) Fiscal.

Estos funcionarios serán nombrados por los primeros agremiados del Colegio profesional creado mediante esta ley, y su función se registrará por lo siguiente:

- a) Por un período de un año fungirán el vicepresidente y el tesorero.
- b) Por un período de dos años serán nombradas las personas que fungirán como presidente, secretario y fiscal.
- c) Posterior a esta fecha se nombrarán, en Asamblea General de agremiados, quienes ocupen los puestos vacantes correspondientes.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, Asamblea Legislativa, San José, a los quince días del mes de febrero del año dos mil doce.

Edgardo Araya Pineda

Elibeth Venegas Villalobos

Agnes Gómez Franceschi

María Ocampo Baltodano

Rodrigo Pinto Rawson

Carlos Avendaño Calvo

Justo Orozco Álvarez

Manrique Oviedo Guzmán

Adonay Enríquez Guevara
Diputados (as)

18208D-1-AMA
15/02/12
hrch/rmvc